

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO
S.A.-----
CUANTIA: US \$800-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600---
CAPITAL SUSCRITO: US \$800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy Veintiséis de Junio del Dos Mil Siete, ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: GUILLERMO ENRIQUE JALÓN DÍAZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, por sus propios derechos; y, JOSÉ RAFAEL CASTILLO ALVARADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, arquitecto, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haber presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que

R

comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y para su otorgamiento me presentan la minuta, que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**

GUILLERMO ENRIQUE JALÓN DÍAZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Arquitecto y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y **JOSÉ RAFAEL CASTILLO ALVARADO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, arquitecto y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA. Los comparecientes, el señor **GUILLERMO ENRIQUE JALÓN DÍAZ**; y, el señor **JOSÉ RAFAEL CASTILLO ALVARADO**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los

estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO,

CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con

la denominación de **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A.**, se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad

ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales

pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,

pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el

establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o

fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se

dedicará a las siguientes actividades: ~~para~~

~~elaboración de diseños y proyectos de~~

~~los siguientes campos: arquitectura, de ingeniería~~

~~civil, sanitaria, eléctrica, mecánica que sean requeridos~~

~~según la necesidad de la ejecución de este~~

~~tipo de obra civil.~~ Se dedicará también a la elaboración de

diseños y proyectos de decoración de interiores para

cualquier tipo de ambiente o de obra civil, así como el

diseño de los equipamientos de distintos ambientes tales

como: viviendas, oficinas, cocinas, bodegas, etc. Se dedicará al diseño, construcción, fiscalización y asesoría técnica de todo tipo de obras civiles y de decoración, tales como: remodelaciones, ampliaciones, aumentos, construcciones nuevas, decoraciones de obra civil, etc. Podrá dedicarse además a la importación y exportación de materiales de construcción, así como de productos para acabados decorativos y demás artículos y elementos de utilizados para la decoración en diferentes campos y ambientes. Podrá dedicarse a la ejecución y realización de Trabajos de Estudios Técnicos, tales como: levantamientos topográficos, estudios de suelo, etc. La Compañía podrá dedicarse además a la Compra-Venta de bienes muebles o inmuebles, sean éstos urbanos o rurales. La compañía tendrá además por objeto la adquisición, administración, enajenación y beneficio de bienes urbanos y rurales, a la realización de construcciones y diseños de toda clase de bienes raíces, sean éstos urbanos o rurales; se dedicará además a la promoción y construcción de edificios de propiedad horizontal, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley y que estén relacionados con su objeto. Se dedicará a la

importación, venta, distribución, publicación y comercialización nacional (interna) e internacional (externa) de textos, tales como: libros, revistas, enciclopedias, manuales y folletos informativos, relacionados con diseños y construcciones. La Compañía podrá dedicarse a la comercialización, importación y distribución de suministros de oficina, papelería en general y todo lo relacionado con la industria papelera. Se dedicará además a la importación de cualquier tipo de vehículos y maquinarias que funcionen a gas, diesel o gasolina. Podrá además instalar bodegas para la operación de Depósitos Industriales Aduaneros; de tal forma que pueda importar mercaderías bajo ese régimen especial aduanero suspensivo de impuestos, para el efecto la compañía podrá solicitar de parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la autorización correspondiente para operar su Depósito Aduanero Industrial o cualquier otro régimen aduanero común o especial previsto en la ley. Se dedicará a la actividad del diseño gráfico, publicidad, relaciones públicas, moda y organizará todo evento cultural; a la compra, venta, permuta de bienes muebles e inmuebles. Podrá ejercer toda actividad industrial,

Q

comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital

Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en Mil Seiscientas Acciones Ordinarias y Nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que estará dividido en Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán

②

numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de

pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. ARTÍCULO SEPTIMO: Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- ARTICULO NOVENO: DE LA

②

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-

Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL

e

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y en el reverso, debidamente

foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- **b)** Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-**g)** Conocer y

②

resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- i) Reformar el presente estatuto.- j) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL**

PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los

informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia,



será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. ARTÍCULO

VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los

Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente y/o Gerente General en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE

LOS GERENTES.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera.- ARTÍCULO

VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la

administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO:**

DE LOS BALANCES.- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el Balance o el Estado de Pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el Estado de Pérdida y Ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la

P

Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE**

ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas Fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: UNO) El Señor **GUILLERMO ENRIQUE JALÓN DÍAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTOS VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) El Señor **JOSÉ RAFAEL CASTILLO ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito OCHENTA ACCIONES, ordinarias y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135713
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913765160 LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7135713

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2007 12:13:42

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio... 24/04/2007

0

Número Operación **CIC202000002296**

Hemos recibido de

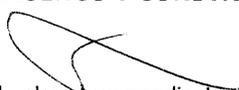
Nombre	Aporte
CASTILLO ALVARADO JOSE RAFAEL	20.00
JALON DIAZ GUILLERMO ENRIQUE	180.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A.


El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

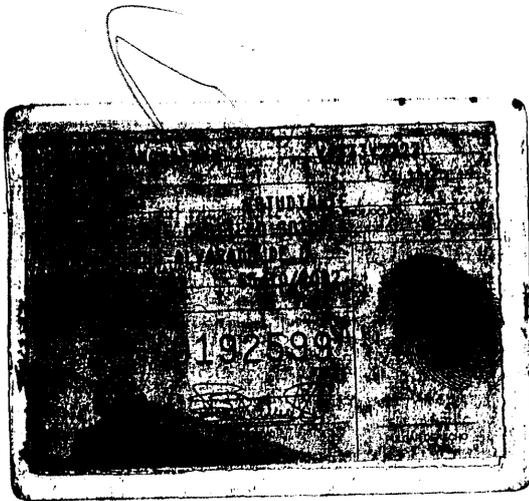
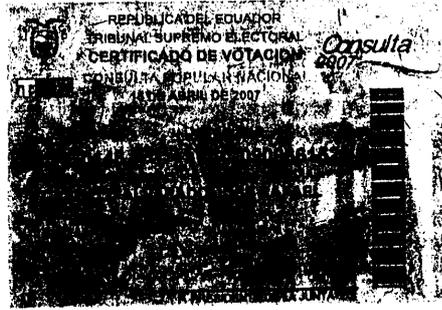
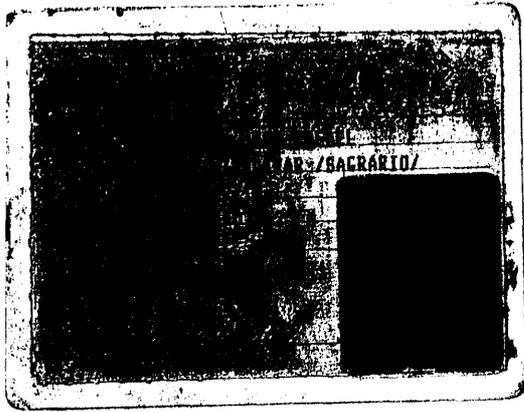
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Mayo 3, 2007

FECHA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

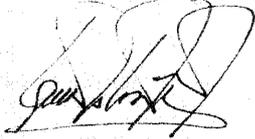
IMP. 10M

P

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas Fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Firma Ilegible. Abogado Carlos



Gerardo Larrea Rosillo.- Matrícula profesional número Ocho Mil Seiscientos y Cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura Pública el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueben en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-- 



GUILLERMO ENRIQUE JALÓN DÍAZ

C.I. 091038721-6

C. Vot. 052-0381



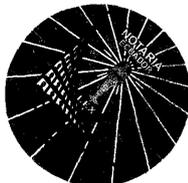
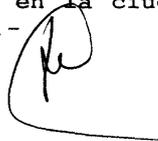
JOSE RAFAEL CASTILLO ALVARADO

C.I. 090966152-2

C. Vot. 171-0146



Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A., otorgada ante mi ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el día veintiséis de junio del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.II.0004864, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra, el día veintitrés de julio del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 31 de julio del 2007.- Doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the notary.



NUMERO DE REPERTORIO: 38.755
FECHA DE REPERTORIO: 06/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha seis de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004864, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, **Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **23 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARKANO S.A.**, de fojas **88.235 a 88.263**, Registro Mercantil número **15.894**. 2.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 38755



54133

REVISADO POR

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014339

Guayaquil, 27 AGO 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES S.A. INMANRESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
